

25

Antes q. sigue Dn

Domingo de la Calsada  
Contra

Manuelo Arunsa

y Dn Pedro Ruiz

p. cant. sep.

Ante la

Jur. en D.

Año

1789

Yo  
Dn Pedro Lombrena

CA. 30 1  
CAJ 99  
DSC 1543  
f. S. (claratula)

Primera Not. de 1785.

Ex. mo. J. N.

Manzelo Arzusa su <sup>N</sup> Domingo de la Calzada  
y declare como por Deche con su mayor venera  
ta parte de sollicita cion. Dice q. Manzelo Arzusa  
se comere. ra le era deudor a D. Pedro  
suizo de ciento quaranta y  
nuebe p. del maneso q. le con  
fio, y estrechandole a su satisfi  
facion el Arcehedon, ocurrio  
al sup. para que lo fiare,  
por no experimentar el  
sonriso de la prision q. le  
amenaraba, y por hacerle  
bien y buena obra combino  
endha fianza de dar dos p.  
semanal<sup>te</sup> hasta abrolo en  
toda la deuda firmando una  
obligacion para ello, p. of.

Sabinar



le aseguro al sup. <sup>te</sup> le remita  
efectiva aquella contribucion  
cinque en ningun tpo lo las  
base. No proprio fue valin  
del aprieto, Recayendo en el  
sup. <sup>te</sup> la obligacion, q ni una  
semana ha ratifho; pero el  
Acuchador ha, reconvenido  
al sup. <sup>te</sup> y como hombre de bien  
le ha pagado sesenta y quatro  
p. lo que le ha hecho presente  
adho Manaselo para que se lo  
debuelva, meno preciano, las  
Reconvenciones q. le hace el  
sup. <sup>te</sup> y oy se ha hecho bagante  
por que en ningun exercicio  
se fija, pues ya oy es sol  
dado, ya no lo es, prortizuyen  
dore en Vicig, desando larran  
al sup. <sup>te</sup> por lo que el ci botado.

Ultimam. <sup>te</sup> el se ha cõcipdo  
at Estanco del Tabaco a

labran Sigamos, donde q̄lana  
un jornal competente y  
diario, sin embargo no se  
acuerda de contribuir al sup<sup>te</sup>  
to que ha tartado, ni pagar  
el Rto, por cui motivo com  
biene al dño del sup<sup>te</sup> que  
dho manzelo Azunia, bajo  
de jura m<sup>to</sup> declare como ex  
ciento le quedo debiendo adho  
d<sup>no</sup> Pedro Ruiz el maneso q̄  
tubo la cant<sup>de</sup> de ciento quan  
gruebe p. y, tratando apne  
micarlo ala paga, ocurrio  
al sup<sup>te</sup> p. q. valiere dno  
fiador, lo que essecuto por  
hacerle bien obligandole a  
pagar a un fiador de  
p. semanal m<sup>te</sup>, de lo que  
ha saci<sup>to</sup> seienta y qua  
tro p. y cinco dño manzelo -  
Azunia haia dado con alguna  
por este motivo, ni el Rto a  
entendado adho d<sup>no</sup> Pedro Ruiz

**H**

En quartillo.

**SILLO CUARTO, VINOVAR  
TILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TENTA Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y NUNO.**



hedor, y así está debiendo integramente al sup. lo que á lavado y adho d' <sup>no</sup> <sup>te</sup> el Roto. En esta aben-  
vido y sup. escriba mandan que dho Marcelo Azuña jure y declare en la forma que Ueba pido q' alo que dixere proente estan solo en lo favorable, y confesando deven la cantidad inde-  
xa, el Director del R. Eranco de Tabaco Nrenga reman alm. la tencia parte de lo que ganare dho Marcelo Azuña hasta que satisfaga la deuda, así al sup. lo que ha lavado, como el Roto ara Arechedor, en que recibirá Just. con mersed de la benignidad y onandera de V. E.

Domingo Becke

En la Ciudad de Ayacucho del Peru en dia y seis de Nov. de mill setecientos ochenta y un año en cumplimiento

Ello mandado por el Sup<sup>do</sup> J. C. C.  
q<sup>te</sup> antecede Recui. Juanm. de Mar  
telo Azunza, quien lo hizo por  
Dij<sup>o</sup> H<sup>o</sup> S. y una señal de Cruz  
segun dho socargo del qual ofe  
ciò decir verdad de lo q<sup>te</sup> supiere  
y se fuere preg<sup>do</sup>. y siéndolo al  
tenor del memorial q<sup>te</sup> antecede  
Dixo que es cierto que le estava  
deviendo a D<sup>o</sup> Pedro Ruiz, ciento  
quarenta y nueve p<sup>os</sup>, con cuya  
noticia pasó a ofrecerse el mismo  
Domingo de la Cabrada de Salin  
por su fiador por sus fines par  
ticulares, y admitida la fianza  
há estado pagando dho Domingo  
aunque ignora quanto en tanto  
q<sup>te</sup> há hecho. Que el Dec<sup>to</sup> nunca  
ofrecio pagar en aquel tiempo a  
razon de dho p<sup>os</sup> semanalm. Res  
pecto de no haver tenido destino  
alguno de donde haxerlo, y que  
como tampoco há tenido despues  
g<sup>o</sup> alguno no lo há hecho por

su estado y enfermedad, pero  
que oy se halla ya en el estanco  
de cuyo trabajo protesta pagar  
le anaron de un peso semanal sin  
embargo de no alcanzarle el esta-  
pendio q gana mas q para sus  
alimentos: que el Dec. nunca ha  
estado de vagante ni ha dexado  
de ser Soldado Artillero como  
se cuenta en el memorial, Lo  
que dize ser la verdad vras  
del juramento fho en q se afir-  
ma y ratifico y rúndole leyda  
Lo firmo doy fe =

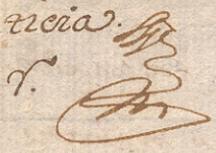
Antoni  
Marcelo Anzueta

Silverio del mundo  
Recep.

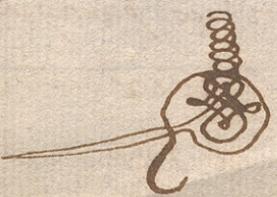
Lima, 23 de Nov. 1783.

Como Cort

Remitar a el Alcaide  
 de ordinario D. Fr. Domingo de la Calzada Be-  
 nardo & Proxar y che Praxo con su mayor ve  
 Mañet, para q. viva <sup>e</sup> nexacion Dice que apedim. del  
 las providencias que <sup>Sup. te</sup> y de oñr de este <sup>or</sup> Sup. <sup>no</sup> tie  
 correspondan en Tur <sup>ne</sup> hecha una declaracion Man  
 zela Azuara, y en ella confiera  
 ricia. <sup>te</sup> lisa y Manam. <sup>te</sup> estar deviendo cien  
 to guarenta y nueve <sup>ad</sup> Pedro  
 Ruiz y en virtud de la fianza  
 que otorgo el <sup>Sup. te</sup> ha estado va  
 rir <sup>te</sup> haciendo, lo que efectibam.  
 esciento, y oy vele resta poco  
 al Archedon, quien ya no re  
 combiene al Deudor, sino al  
<sup>Sup. te</sup> como su fiador y satisface  
 no el peso q. ofrece dho Azuara  
 sino dos p. semanales. Este gana

T.  


Salinas



en el ejercicio de tener en síguro  
un peso diario, y aun mas, si el  
se excede en el trabajo, y es cona  
estrana q. quiera limitan un peso  
semanal; quando el <sup>te</sup> le satis  
faze au. Arredor dos p. y haciendo  
esta contribucion, le queda sobrado  
Residuo para la mantencion de  
su Persona y otros gastos. Respeto  
de no tener en que divertir los  
vino los aplica a sus vicios. Al  
<sup>te</sup> le compete accion executiva  
en conformidad de lo que previere  
la ley R.ª, por la confesion Maná  
o edho. Marcelo Anura. En cuna  
atencion

Al <sup>ca</sup> p. de y <sup>to</sup> resirba Remita el ~~to~~  
conosim. de esta causa al Jues q.  
fuere de su <sup>or</sup> <sup>or</sup> arbitrio, para que  
atendida la verdad, y la cortedad.  
de la materia proceda de plano

Por Recuerdo el sup<sup>or</sup> y en figura de peticion acompaña  
 Dec<sup>to</sup> de su Ex<sup>a</sup> y notifi<sup>ca</sup> que a Domingo de la Calzada Junifq<sup>ue</sup> la causa  
 liquida del d<sup>o</sup> que refiere, ha lo qual d<sup>o</sup> de lo que se ha llamado q<sup>ue</sup> el  
 se expedira la provida en que recevia Just<sup>a</sup> con m<sup>o</sup>  
 q<sup>ue</sup> corresp<sup>da</sup> a la natura de la benignidad y grandesa de  
 la causa de la causa sig<sup>ta</sup>

Domingo Bechez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
 cinco de Diciembre de mil seiscientos  
 y un años: El Sr. D<sup>n</sup> Fernando de  
 Rosas Alcalde Ordinario de esta  
 Ciu<sup>d</sup> y su Jurisdiccion por suelta.  
 Dijo que havia y havo por recuado  
 el sup<sup>or</sup> Decreto de su Ex<sup>a</sup> y en su  
 cumplimiento mando: se notifique  
 a D<sup>n</sup> Domingo de la Calzada, Justifi-  
 que la Causa liquida del d<sup>o</sup> que  
 refiere, y que fecho lo qual expedi-  
 ra la providencia que corresponde  
 a la naturaleza de la Causa supra ma-  
 rexia: Asi lo proveyo mando y firmo  
 con parecer del Promovido Don  
 Alonso de esta Ciu<sup>d</sup> Anconil.

Rosas

Pedro de Lumbana  
 Escribano de la C<sup>o</sup>  
 Es. de D<sup>n</sup> de la C<sup>o</sup> y pu.